

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700  
de la Diputación provincial. - Tel. 1916

Lunes 1 de Marzo de 1954

Núm. 49

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### Jefatura Agronómica de León

##### Labores de escarda

Por orden de la Dirección General de Agricultura se hace público para general conocimiento, que la Orden Ministerial de Agricultura de 3 de Febrero de 1949, sobre realización de labores de escarda, continúa en vigor para el presente año agrícola. León, 24 de Febrero de 1954.—P. El Ingeniero Jefe (ilegible).

1210

#### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Industria a instancia de «Minas Sorpresa, S. A.», domiciliada en Bemibre, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 200 K.V.A. y 33.000/220/133 voltios y ramal de 12 metros a 33 KV. para conectar con las líneas de «Eléctricas Leonesas», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Minas Sorpresa, S.A.», la instalación del transformador y ramal solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11

de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será inmediatamente a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con «Eléctricas Leonesas», en funcionamiento a esta tensión.

4.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del ser-

vicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 19 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

497

Núm. 188.—140,25 pts.

#### Servicios Hidráulicos del Norte de España

Examinado el expediente instruído a instancia, fecha 16 de Abril de 1953, de D. Antonio Salvador García, Subdirector General de Hidro Nítrio Española, S. A., domiciliada en Madrid, Alcalá 21, 7.º, solicitando en nombre y representación de la misma, la concesión para aprovechar 10 litros de agua por segundo, derivados del río Boeza, en términos del pueblo y Ayuntamiento de Bemibre (León) con destino al lavado de carbones.

Resultando que abierto el reglamentario concurso de proyectos por medio de anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número 119, del día 29 de Abril de 1953, anunciado también en el *BOLETIN OFICIAL* de León número 114 del día 22 de Mayo del mismo año, solo se ha presentado el proyecto de la Sociedad peticionaria, acompañado de instancia ratificando la petición; presentando posteriormente otra instancia con el resguardo de la Caja General de Depósitos, acreditativo de haber ingresado en la misma la cantidad de 319,56 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido la petición y proyecto presentado a información pública, por medio de anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de León, número 157, del día 15 de Julio del pasado año, y expuesto al público en el tablon de edictos del Ayuntamiento de Bembibre, no se ha presentado reclamación alguna.

Resultando que el Ingeniero encargado de la zona del Sil de estos Servicios Hidráulicos, previa confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, emite favorable informe proponiendo el otorgamiento de la concesión bajo las condiciones particulares que señala.

Resultando, que tanto la Jefatura del Distrito Minero de León, como la Abogacía del Estado de Oviedo, emiten favorable informe manifestando ésta que el expediente está legalmente tramitado y se puede acceder a lo solicitado.

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado.

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites reglamentarios, que no se han presentado proyectos en competencia, ni reclamaciones.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento con destino a lavado de carbones en que el consumo es prácticamente nulo, es atribución de la Dirección de estos Servicios Hidráulicos el otorgamiento de la concesión, en virtud de lo dispuesto en la O. M. de 30 de Noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto del día anterior.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Reglamento sobre enturbiamiento de aguas de 16 de Noviembre de 1900, el Real Decreto de 14 de Junio de 1921, el Real Decreto Ley número 33, de 7 de Enero de 1927 y demás disposiciones vigentes.

Esta Dirección, en virtud de las

atribuciones que le están conferidas y de conformidad con los informes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando a «Hidro Nitro Española S. A.», la concesión que tiene solicitada para aprovechar 10 litros de agua por segundo, derivados del río Boeza, en términos del pueblo de Bembibre, Ayuntamiento del mismo nombre (León) bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en 15 de Marzo de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis de Fuentes López, en cuanto no sea modificado por las condiciones de la presente concesión.

2.<sup>a</sup> Las balsas de decantación tendrán en planta la superficie que se señala en los planos y una lámina mínima de 0,50 metros de calado.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión.

4.<sup>a</sup> El volumen máximo que podrá derivarse será de diez (10) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión temporalmente mientras exista y funcione la industria a que se destine el agua, y por un plazo máximo de setenta y cinco (75) años, prorrogables por períodos de veinte (20) años, en las condiciones señaladas en el párrafo último del artículo 3.<sup>o</sup> del Real Decreto de 14 de Junio de 1921, y a condición de que si en cualquier momento las aguas adquiriesen propiedades nocivas a la salubridad o vegetación por causa del uso para que son concedidas, se declarará caducada la concesión sin derecho a indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria, los gastos que por tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, así como el grado

de pureza y clarificación de las aguas al ser evacuadas al cauce, sin que pueda empezar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

También serán de cuenta de la expresada Sociedad los gastos que se originen con motivo de este reconocimiento final de las obras.

8.<sup>a</sup> Los elementos de lavado de carbones, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas de León.

9.<sup>a</sup> La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento estarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que ello origine.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción de las obras como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para la conservación de las especies.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras ni la explotación del aprovechamiento.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada, si al practicarse el reconocimiento final de las obras se observase que las aguas no son devueltas al cauce en el debido estado de clarificación y pureza, a ampliar el número de balsas de decantación proyectadas, a las que se estimen necesarias para cumplir dicha finalidad.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social con obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará la concesión por incumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 150 pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre y otra de 7,50 pesetas correspondiente al recargo del 5 por 100 prevenido en las disposiciones vigentes, que quedan adheridas e inutilizadas en el expediente, se otorga definitivamente la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 16 de Febrero de 1954.—El Ingeniero Director, (ilegible).  
1055 Núm. 195.—690,25 ptas.

Aguas terrestres.—Extracción de arenas

### ANUNCIO

D. Manuel Pérez Pérez, vecino de Matarrosa del Sil, Ayuntamiento de Toreno, solicita autorización para extraer 1 200 metros cúbicos de arena del cauce del río Sil, en un tramo de unos 300 metros de longitud, en el sitio denominado El Pedregal, en términos de su vecindad, con destino a la venta al precio de ocho (8) pesetas el metro cúbico.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha BOLETIN OFICIAL León, en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha tarifa de venta se presenten en la Alcaldía de Toreno o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, n.º 2, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 26 de Enero de 1954.—El Ingeniero Director, I. Fontana.  
511 Núm. 193.—74,25 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, el reparto y asignación provisional de cuotas por el concepto de contribuciones especiales derivadas de la expropiación de terreno por efecto de la alineación de la calle de Luis de Sosa, se hace público el acuerdo sobre el particular adoptado por dicha Comisión en sesión de primero del actual, al objeto de que durante el plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes, por lo que queda de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, por término de

quince días hábiles, y horas de oficina.

León, 18 de Febrero de 1954.—El Alcalde, A. Cadórniga.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, el reparto y asignación provisional de cuotas por el concepto de contribuciones especiales derivadas del proyecto de instalaciones del alumbrado en el primer trozo de la calle de Ramón y Cajal, se hace público el acuerdo sobre el particular adoptado por dicha Comisión en sesión de primero del actual, al objeto de que durante el plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes, por lo que queda de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, por término de quince días hábiles, y horas de oficina.

León, 18 de Febrero de 1954.—El Alcalde, A. Cadórniga 1080

### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Aprobadas por esta Corporación Municipal las Ordenanzas de arbitrios municipales que han de regir en el ejercicio actual de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, cuyas Ordenanzas son las siguientes:

Ordenanza del arbitrio del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de Rústica y Pecuaria.

Ordenanza del arbitrio del 17,20 por 100 sobre líquido imponible de Urbana.

Sobre el recargo municipal del 25 por 100 sobre la Contribución Industrial.

Del recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto, 25 por 100.

De la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Bercianos del Páramo, a 19 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Benigno Chamorro. 1095

### Ayuntamiento de Valdemora

Habiendo sido redactadas y presentadas las cuentas municipales de Ordenación y Depositaria, así como las del Patrimonio municipal, e informadas por la Comisión de Hacienda, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes, pueden ser examinadas por quienes lo deseen, y formularse contra las mismas cuantas observaciones o reparos fueren pertinentes.

De acuerdo con el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se encuentran acompañadas de todos sus justificantes.

Pasado dicho plazo sin producirse reclamación alguna, o resueltas las que se presentaren, serán aprobadas provisionalmente.

Valdemora, 17 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Jesús García. 1089

### Ayuntamiento de Quintana del Marco

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que a continuación se expresan, se hallan expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas, y formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen oportunas.

De prestación personal y de transporte.

De aprovechamiento de aguas en verano, para usos domésticos y de riego.

Quintana del Marco, 12 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Gabriel Ramos. 935

### Ayuntamiento de Cabrerros del Río

La relación de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de este término municipal llevada a cabo por el Servicio de Catastro, la cual consta de 47 polígonos, se halla expuesta al público por quince días, contados del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por las personas interesadas y formular las reclamaciones ante este Ayuntamiento que considere justas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Cabrerros del Río, 16 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Andrés Trapiello. 1003

### Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Aprobadas por esta Corporación las nuevas Ordenanzas para el ejercicio de 1954 y siguientes que a continuación se expresan, a tenor de lo establecido en Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto de 18 del mismo, se exponen al público en Secretaría, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Sobre el recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Del arbitrio sobre la riqueza urbana 17,20 por 100.

Del arbitrio sobre la contribución rústica y pecuaria 8 por 100.

Del recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto, 25 por ciento.

De la exacción de una participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, 10 por 100.

San Esteban de Nogales, a 12 de Febrero de 1954. — El Alcalde, A. Escudero. 1005

*Ayuntamiento de  
Balboa*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales a que se refiere el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, que reformó las Haciendas Locales, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Balboa, a 8 de Febrero de 1954. — El Alcalde, R. López. 1051

*Ayuntamiento de  
Prioro*

Instruido por esta Alcaldía expediente habilitación de créditos para atender al pago, durante el primer trimestre del año actual, de las cargas a que se refiere la cuarta disposición adicional del Decreto de 18 de Diciembre de 1953 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, a efectos de reclamaciones.

Prioro, 19 de Febrero de 1954. — El Alcalde, Daniel Prieto. 1061

*Ayuntamiento de  
Villacé*

El Ayuntamiento de mi presidencia, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de la Casa Consistorial, y aprobado el oportuno pliego de condiciones, se hace público, en acatamiento de lo preceptuado en el art. 312 de la Ley de Régimen Local, y en el art. 24 del Reglamento de Contratación, para que durante el plazo de ocho días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villacé, 16 de Febrero de 1954. — El Alcalde, (ilegible). 1091

*Ayuntamiento de  
Encinedo*

Formado el padrón de vecinos del Municipio, sujetos a tributar por los distintos conceptos de imposición municipal, cuyo importe se destina a cubrir parte del presupuesto de ingresos para el actual ejercicio, de conformidad con lo que determina el artículo 535 de la Ley de Régimen Local, y demás disposiciones vigentes, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y que de no producirse reclamaciones, se entenderá que los contribuyentes quedan conformes con las cuotas asignadas, y que las reclamaciones que se presenten serán resueltas asig-

nando a los reclamantes el tipo máximo autorizado por las Ordenanzas correspondientes, previa la fiscalización oportuna.

Encinedo, 16 de Febrero de 1954. — El Alcalde, Ramiro Pablos. 1014

*Ayuntamiento de  
Garrafe de Torío*

Formado por este Ayuntamiento el padrón de conciertos individuales obligatorios de arbitrios municipales que han de nutrir el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo sin formular reclamación alguna, se entenderán firmes las cuotas en el mismo señaladas y se procederá a su cobro.

Los contribuyentes que presenten por escrito sus reclamaciones, se entenderá quedan sometidos a la fiscalización y tributarán con arreglo al máximo autorizado en la Ordenanza.

Garrafe de Torío, 20 de Febrero de 1953. — El Alcalde, Adolfo de la Puente. 1132

*Ayuntamiento de  
Carucedo*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que a continuación se expresan y que han sido autorizadas por la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953 y que se desarrollan en el Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, quedan expuestas al público por espacio de quince días, para que durante dicho plazo puedan los interesados legítimos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanza sobre el recargo del 25 por 100 sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio.

Del arbitrio Municipal sobre la riqueza Urbana, 17,20 por 100.

Del arbitrio municipal del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de la Contribución Rústica y Pecuaria.

Para la exacción de una participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, 10 por 100.

Carucedo, 19 de Febrero de 1954. — El Alcalde, Fernando Bello. 1109

*Ayuntamiento de  
Santas Martas*

Aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas, que a continuación se expresan, a tenor de lo establecido en la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto de 18 del mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Del recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Del recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto, 25 por 100.

De la participación en el arbitrio de la riqueza provincial, 10 por 100.

Del arbitrio del 17,20 por 100 sobre la riqueza urbana.

Idem del 8,96 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria

De la prestación personal y de transportes.

Santas Martas, a 19 de Febrero de 1954. — El Alcalde, Iluminato Mata. 1105

*Ayuntamiento de  
San Cristóbal de la Polantera*

Quedan de manifiesto al público durante el plazo reglamentario, para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el corriente año; Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria; padrones sobre los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana, y Ordenanzas sobre participación en la riqueza provincial; recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial, y arbitrios municipales del 8,96 por 100 y 17,20 por 100 sobre la riqueza rústica y urbana, respectivamente.

San Cristóbal de la Polantera, 20 de Febrero de 1954. — El Alcalde, P. Acebes. 1115

*Ayuntamiento de  
Valdepolo*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los arbitrios creados por la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 de igual mes y año, que a continuación se detallan, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones.

Sobre el recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Id. en el arbitrio sobre riqueza urbana, 17,20 por 100.

Id. en el arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria 8 por 100.

Id. de una participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Valdepolo, 20 de Febrero de 1954. — El Alcalde, J. Luis Presa. 1124

*Ayuntamiento de  
Sariegos*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales que han de nutrir el presupuesto para 1954, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Del recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Participación en el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.  
 Recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.  
 Id. sobre la riqueza rústica y pecuaria, 8,96 por 100.  
 Id. sobre la riqueza urbana, 17,20 por 100.  
 Sarragos, 20 de Febrero de 1954.—  
 El Alcalde, F. Lorenzana. 1148

**Ayuntamiento de Pedrosa del Rey**

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que a continuación se relacionan, que han de nutrir en parte el presupuesto para 1954, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Del recargo sobre la contribución industrial, 25 por 100.

Del arbitrio sobre la riqueza urbana.

Del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Del recargo en el arbitrio provincial producto neto.

Pedrosa del Rey, a 22 de Febrero de 1954.—El Alcalde, Maximino Rodríguez. 1142

**Ayuntamiento de Maraña**

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales a que se refiere el Decreto de 18 de Diciembre último, que reforma las Haciendas Locales, que a continuación se relacionan se hallan expuestas al público por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones.  
 Ordenanza sobre el arbitrio de la riqueza Urbana.

Del arbitrio Municipal sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

Recargo sobre la contribución industrial.

De la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Maraña, 12 de Febrero de 1954.—  
 El Alcalde, Francisco Alonso. 1120

**Entidades menores**

*Junta vecinal de Quintana del Castillo*  
 Redactado y aprobado por esta Junta vecinal, el pliego de condiciones por el que se ha de regir la su basta del aprovechamiento agrícola en el terreno solicitado al Distrito Forestal en el monte núm. 19, de la propiedad de esta villa, se hallan de manifiesto en casa del Presidente de dicha Junta, donde podrá verse durante el plazo de ocho días, a partir

del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las once a las trece horas de todos los días laborables, y se puedan formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Quintana del Castillo, a 18 de Febrero de 1954.—El Presidente, Pedro Fernández. 1114

**Junta vecinal de Destriana**

Habiendo sido confeccionada por esta Junta la lista correspondiente para el cobro de la exacción del arbitrio sobre tránsito de animales domésticos por vías vecinales, se halla expuesta al público en el domicilio del que suscribe, por un plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinada por los interesados y formularse rreclamaciones.

Destriana, a 4 de Febrero de 1954.—  
 El Presidente, Simón Berciano. 938

**Junta vecinal de Villalmonste**

Formada por esta Junta la Ordenanza fiscal núm. 1 sobre prestación personal y de transportes, con carácter ordinario, para con cuya exacción proceder a la construcción de una fuente pública en esta Entidad Menor, para abastecimiento de aguas potables y demás, la misma se encuentra expuesta al público por el plazo de quince días, en el domicilio del que suscribe, durante los cuales puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villalmonste, 22 de Febrero de 1954.—  
 El Presidente, Macario Fernández. 1117

**Administración de Justicia**

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEON

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de León.

Certifico: Que en el día de la fecha han quedado formadas las listas de las personas que comprende cada uno de los grupos enumerados en el artículo 16 del Texto refundido de la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo con el siguiente resultado:

*Grupo primero*

Ninguna.

*Grupo segundo*

- D. Lucio García Moliner
- D. Enrique Iglesias Gómez

*Grupo tercero*

- D. Luis Gómez Lubén
- D. Waldo Merino Rubio

- D. Vicente Ena Lorente
- D. José Fernández Llamazares López
- D. Luis Corral Feliú
- D. Joaquín Manuel Echegaray Echegaray

*Grupo cuarto*

- D. Cipriano Gutiérrez Velasco
- D. José Méndez Carbajal
- D. Oswaldo Domínguez Santalices

*Grupo quinto*

- D. Antonio de Ron Pardo
- D. Jorge Muñiz Díaz

*Grupo sexto*

- D. Francisco Roa de la Vega
- D. Lucio García Moliner
- D. Enrique Iglesias Gómez
- D. Francisco Mollada Garcés
- D. Alfonso Ureña Delás
- D. Simón de Paz del Río
- D. Aureliano García Martínez
- D. Adolfo Alonso Manrique
- D. Lorenzo Carbajal Santos
- D. Santiago Eguigaray Pallarés
- D. Alvaro Tejerina Pérez
- D. David Fernández Guzmán
- D. César Contreras Dueñas
- D. Juan Méndez Carbajal
- D. Carlos Alvarez Cadórniga
- D. Valeriano Bautista Díez Arias
- D. Publio Suárez López
- D. Timoteo Morán Fernández
- D. Luis Corral y Feliú
- D. Cipriano Gutiérrez de Velasco
- D. Fernando Alonso Burón
- D. Luis Menéndez Ramos
- D. Octavio Roa Rico
- D. José Sandes Carnicero
- D. Eleuterio Díaz Parrado
- D. Santiago García Aragón Villarino
- D. Higinio Guerra Valcarlos
- D. Carlos Rojas Gutiérrez
- D. Manuel Román Egea
- D. Joaquín Alvarez Taladriz
- D. Lino Fernández Bajo
- D. Francisco Blanch López

Mediante la presente publicación se previene a los señores formantes de las anteriores listas que pueden formular reclamaciones dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León en la forma que establece el art. 18 de la Ley Orgánica de lo Contencioso-administrativo, pues pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones por este Tribunal y se formarán las listas de Vocales para el sorteo con aquellos señores cuya incompatibilidad no le conste al Tribunal.

Y para que conste y exponer al público la anterior lista e insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, expido la presente certificación en León, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. de la Cruz Presa.—  
 V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 1091

Recurso núm. 29 de 1953

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el recurso a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Francisco del Río Alonso, id suplente; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Eleuterio Diez Parrado, Vocal.

En la ciudad de León a diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto ante este Tribunal el recurso contencioso administrativo número veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres, promovido por D. Marcos Tejerina Suero, vecino de León, contra el acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de León de fecha veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres desestimándole su recurso de reposición promovido contra el acuerdo de veintiséis de Mayo anterior por el que se acordó adjudicar en turno de antigüedad una plaza de Jefe de Negociado al Oficial D. Nicolás César García; habiendo sido partes, como recurrente, mencionado Sr. Tejerina Suero, y la Excelentísima Diputación Provincial de León como demandada, representada por el Letrado D. Francisco Roa Rico y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando totalmente la demanda deducida por don Marcos Tejerina Suero, contra el acuerdo de la Excm. Diputación provincial de León, de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se acordó adjudicar en turno de antigüedad una plaza de Jefe de Negociado al Oficial D. Nicolás César García, de bemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo que se declara válido y subsistente; todo ello sin hacer una expresa imposición de costas; asimismo declaramos la gratuidad del presente recurso.—Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada, remitiéndose testimonio de la misma con el expediente gubernativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—G. F. Valladares. Leopoldo Duque Estévez.—Francisco del Río Alonso.—Valeriano B. Diez Arias.—E. Diez Parrado.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el Visto Bueno del Ilustri-

simo Sr. Presidente, en León a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 1226

Recurso núm. 17 de 1953

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo de León.

Certifico: Que la sentencia dictada en el recurso número 17 de 1953, que promovió la Junta vecinal de Villafruela del Condado, comprende los siguientes particulares.

«Sentencia.—Señores D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estevez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, idem suplente; D. Eleuterio Diez Parrado, vocal; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal.—En la ciudad de León a 21 de Enero de 1954. Visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo número 17, de 1953, promovido por la Junta vecinal de Villafruela del Condado, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial de León, de fecha 31 de Octubre de 1952, en el que estimó la reclamación formulada por D. Trinitario Mateos y otros declarando que no es procedente la exacción que pretende la Junta vecinal de Villafruela del Condado, por impuesto sobre ganado; habiendo sido partes como demandante la Junta vecinal de Villafruela del Condado representada por el Letrado Sr. Gutiérrez y la Administración General del Estado como demandada, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso por D. Pedro Gutiérrez López, en nombre y representación de la Junta vecinal de Villafruela del Condado, debemos absolver y absolvemos de las peticiones de la misma a la Administración y así mismo confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial de León de fecha 31 de Octubre de 1952, por cuanto estimo la reclamación formulada por don Trinitario Mateos y otros en el que declaró la improcedencia de la exacción que pretendía la Junta vecinal demandante por impuesto sobre ganado por no ser legalmente aplicable ni exigible en tanto no se hayan cumplimentado los requisitos necesarios para la aprobación de su ordenanza fiscal. Todo ello sin hacer una imposición de costas y declarándose la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta resolución publíquese en la forma acostumbrada y con testimonio de la presente devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo recaído sea llevado a puro y debido efecto. Así por esta

nuestra sentencia definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—E. Diez Parrado.—V. Diez Arias.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo el presente en León a 5 de Febrero de 1954.—Federico de la Cruz —Visto bueno: El Presidente, G. Valladares. 707

Recurso núm. 30 de 1951

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de León.

Certifico: Que en el recurso número 30 de 1951, por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, Magistrado; D. Cipriano Gutiérrez Velasco, Vocal; D. Valeriano B. Diez Arias, vocal.—En la ciudad de León a 9 de Noviembre de 1953. Visto por este Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo de León, el recurso número 30 de 1951, promovido por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre y representación de D. Gabriel Hernández Fernández, vecino de La Bañeza, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Bañeza en 3 de Agosto de 1951, autorizando a D. Gaspar Luengo Rodríguez para instalar una báscula en la calle de la Concordia, de aquella ciudad; habiendo sido partes en mentado recurso, dicho D. Gabriel Hernández y el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando el recurso de plena jurisdicción y de nulidad formulados por D. Gabriel Hernández Fernández, debemos declarar y declaramos válido y firme el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Bañeza de fecha 3 de Agosto de 1951, por el que se autoriza a D. Gaspar Luengo Rodríguez, para instalar una báscula en la llamada calle de la Concordia de dicha ciudad, sin hacer expresa imposición de condena en costas, antes bien declarando la gratuidad de este recurso. Una vez firme esta resolución con testimonio de la misma, remítase el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a puro y debido efecto. Publíquese asimismo la sentencia en la forma acostumbrada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.

C. G. de Velasco. — Valeriano B. Diez Arias. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el visado del Ilustrisimo Sr. Presidente, en León a 17 de Febrero de 1954. — Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, G. Valadares. 1078

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 2 de León*

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente a instancia de D. José Antonio Rodríguez Pascual, sobre modificación de nombres de su hijo Fernando-José Emilio Miguel Rodríguez Zapico, nacido en León y residente en Madrid, con la pretensión de que su citado hijo figure en lo sucesivo con el nombre de Emilio en primer lugar, por conservar dicho nombre como recuerdo grato de su padrino D. Emilio Zapico Arriola, que fué asesinado en el año 1945.

En dicho expediente se acordó en providencia de esta fecha hacer pública la referida solicitud, señalando el término de tres meses para que las personas que se crean perjudicadas puedan comparecer en el Juzgado oponiéndose a tal pretensión.

Dado en León, a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez, Emilio Villa. — El Secretario, Francisco Martínez.

1171 Núm. 194. — 82,50 ptas.

*Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan*

Don Carlos García Crespo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Doy fe: Que en juicio del que luego se hará mención ha recaído la siguiente

Sentencia. — En Valencia de Don Juan, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres; vistos en primera instancia, por el Sr. D. Antonio Molleda Represa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido los anteriores autos de procedimiento del art. 41 de la Ley Hipotecaria seguido entre partes: De una y promoviendo, el Procurador don Dámaso de Soto Alvarez, en nombre y representación de D. Felipe Marcos López, mayor de edad, labrador y vecino de Villamañán, bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Muñoz. — De otra, y como demandados, D. Juan Morán Alonso, D. Francisco Alonso Rodríguez, D. Víctor Casado Martínez, D. Silviano Prada Morán, D. Teodoro Pérez Fernández,

D. Mateo Pérez Morán, D. Sotero García Morla, D. Octaviano García Alonso, D. Antonio Santos Mañanes, D. Alejandro Pérez Cabañeros, don Amadeo García Alvarez, D. Teodosio Fernández Astorga, D. José Luis Fernández Fernández, D. Victoriano Fernández Pérez, D. Venancio Huerga Huerga, D. Julián Pérez Chamorro, D. Francisco Martínez Hidalgo, D. Jerónimo Pérez Santos, D.ª Jacinta Pérez Alonso, D. Nicolás del Rey, D. Vicente Acedo, D.ª Antidia Hidalgo Rodríguez, Don Teógenes Huerga Marbán, D. Miguel Pérez Alonso, D. Raimundo Rodríguez Huerga, D.ª Teodosia Casado Martínez, D. Moisés Cadenas Cadenas, D. Anasias Tirados Cadenas, D. Juan Morán Andrés, D.ª Patrocinio Morla García, D. Trinitario Rodríguez Pérez, D. Rafael Huerga Alonso, D. Felipe Pérez Burdel, D. Manuel Pérez Fernández, D. Pablo Pérez Posado, D. Lucinio Alonso Rodríguez, D. Germán Pérez Alonso, D. Francisco Pérez Alonso, D. Germán Santos Alonso, D. Lázaro Rodríguez Huerga, don Constantino Rodríguez Huerga, don Patrocinio Burdel Castro, D.ª Excelsa Huerga Alonso, D. Jerónimo S. Fernández, D. Ramiro Zamora, D.ª Eusebia Charro Morán, D.ª Eloina Pérez Aparicio, D. Isidoro Prada Alonso, D. Ulpiano Huerga Morán, D. Ponciano Huerga Alonso, D. Urbano Morán, D.ª Sebastiana Carro Vidal y D. Ulpiano Pérez Morla, así como todos los esposos de las señoras mencionadas que se hallaren casadas, mayores de edad, y vecinos de Bariones de la Vega anejo de Cimanos de la Vega, los cuales no han comparecido, habiéndose acreditado en autos el fallecimiento de D. Victoriano Fernández Pérez y contra D. Gabriel Huerga Herrero, D. Evencio Pérez Casado, D. Laurentino Pérez Alonso, D. Anastasio Fernández Astorga, D. Senador Burdel García, D. Cástor Huerga Rojo, D. Porfirio Rodríguez Rodríguez, D. Heliodoro Morán Marbán, D. Raimundo Fernández Astorga, D. Lucido Santos Mañanes y D. Anastasio Tirados Pérez, todos mayores de edad, casados, labradores, excepto Senador Burdel Lucidio Santos que son jornaleros, vecinos de Bariones de la Vega, Ayuntamiento de Cimanos de la Vega, representados en juicio por el Procurador D. Pedro Saenz de Miera Alonso y dirigidos por el Letrado D. Luis G. Martínez Vallejo, sobre reivindicación de finca; y,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez, en nombre y representación de D. Felipe Marcos López, debo declarar y declaro: 1.º — No haber lugar a la excepción de falta de personalidad, por ausencia de legitimación en el actor. 2.º — No haber lugar a la excepción de falta de personalidad por ausencia de le-

gitimación en los demandos. 3.º — Haber lugar a la acción registral reivindicatoria que se ejercita en la misma. En consecuencia, debo condenar como condeno a los demandados D. Francisco Alonso Rodríguez, D. Víctor Casado Martínez, don Silviano Prada Morán, D. Teodoro Pérez Hernández, D. Mateo Pérez Morán, D. Sotero García Morla, don Octaviano García Alonso, D. Antonio Santos Mañanes, D. Alejandro Pérez Cabañeros, D. Teodoro Fernández Astorga, D. Evencio Pérez Casado, D. José Luis Fernández Martínez, D. Gabriel Huerga Herrero, D. Anastasio Fernández Astorga, don Venancio Huerga Huerga, D. Julián Pérez Chamorro, D. Francisco Martínez Hidalgo, D. Jerónimo Pérez Santos, D. Senador Burdel García, D.ª Jacinta Pérez Alonso, D. Nicolás del Rey, D. Vicente Acedo, D.ª Antidia Hidalgo Rodríguez, Don Teógenes Huerga Marbán, D. Miguel Pérez Alonso, D. Raimundo Rodríguez Huerga, D.ª Teodosia Casado Martínez, D. Moisés Cadenas Cadenas, D. Anasias Tirados Cadenas, D. Juan Morán Andrés, D. Patrocinio Morla García, D. Trinitario Rodríguez Pérez, D. Rafael Huerga Alonso, don Porfirio Rodríguez Rodríguez, D. Felipe Pérez Burdel, D. Manuel Pérez Fernández, D. Cástor Huerga Rojo, D. Pablo Pérez Casado, D. Anastasio Tirados Pérez, D. Lucinio Alonso Rodríguez, D. Germán Pérez Alonso, D. Heliodoro Morán Marbán, D. Germán Santos Alonso, D. Lucidio Santos Mañanes, D. Lázaro Rodríguez Huerga, D. Constantino Rodríguez Huerga, D. Patrocinio Burdel Castro, D. Jerónimo S. Fernández, don Ramiro Zamora, D. Raimundo Fernández Astorga, D. Isidoro Prada Alonso, D. Ulpiano Huerga Morán, D. Ponciano Huerga Alonso, D. Urbano Morán y D. Ulpiano Morla Pérez, para que mantengan al demandante en la posesión íntegra de la finca denominada en el hecho primero de la demanda, absteniéndose en lo sucesivo de cualquier acto que denote propósito de perturbación tapando la zanja abierta en la misma igualando el terreno en la forma que está a con antelación a su apertura, apercibiéndoles de que se hará a su costa si no lo cumplieren. — Asimismo debo absolver como «dsuelvo de la mencionada demanda a los siguientes señores: D. Juan Morán Alonso, D. Amadeo García Alvarez, D.ª Excelsa Huerga Alonso, D.ª Eusebia Charro Morán, D.ª Eloina Pérez Aparicio. Sin hacer especial imposición de costas causadas en este recurso. — Mediante la incomparecencia de algunos de los demandados, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y

firmando.—Antonio Molleda.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación a los señores que no comparecieron en autos, libro y firmo el presente en Valencia de Don Juan, a veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos G. Crespo. 510 Núm 192.—525,25 ptas.

*Juzgado Municipal número 1 de León*  
Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de falta de que se hará mérito recayó la siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; don Fernando Domínguez-Berrueta y Garraffa, Juez municipal titular número uno de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Arturo Rodríguez Cue y Angelita García, mayores de edad y en ignorado paradero la segunda, por la supuesta falta de lesiones mútuas, y... Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Arturo Rodríguez Cue y Angelita García, declarando las costas de oficio. Así, definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a la denunciada en ignorado paradero Angelita García, expido, firmo y sello el presente con el visto bueno del Sr. Juez en León, a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal, F. D.—Berrueta. 704

#### *Cédulas de citación*

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Lupicinio Diez Morán, de 28 años de edad, casado y vecino de Ciñera, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para recibirle declaración en sumario núm. 8 de 1954, que contra el mismo se instruye por abandono de familia, bajo los consiguientes apercibimientos.

La Vecilla, 9 de Febrero de 1954.—El Secretario Judicial, (ilegible). 892

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 12 de 1952 que sobre corrupción de menores se sigue contra Juliana Pérez López y otra, por medio de la presente

se cita de comparecencia ante la Audiencia Provincial de León a la testigo de dicho sumario Argentina Alvarez Cordero, que tuvo su residencia en esta localidad y hoy en ignorado paradero, el próximo día treinta de Marzo y horas de las once, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral, apercibiéndola que no compareciendo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 6 de Febrero de 1954.—El Secretario, Fidel Gómez. 825

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de esta capital en los autos sobre declaración de pobreza, que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Manuel Menéndez Ramos, en representación de doña María Luisa Garay Alvarez, mayor de edad, casada y vecina de León, se emplaza por medio de la presente al demandado don David Medrano Fernández, mayor de edad, esposo de la anterior, y en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en los autos y conteste a la demanda cuya copia se halla en Secretaría, apercibiéndole que de no comparecer ni contestar se sustanciará solamente con el Sr. Abogado del Estado.

León, once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Francisco Martínez. 977

#### *Requisitorias*

Un tal Pedro, de años 18 años, de color pálido, ojos azules, de estatura regular, delgado y que viste tabardo gris oscuro y envuelto en una manta comparecerá ante este Juzgado de Instrucción Decano de León, en el plazo de diez días, a fin de serle notificado auto de procesamiento en sumario 26 de 1954, por robo y practicar las demás diligencias que vienen acordadas con el mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial dispongan la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en expresada causa.

Dado en León a 15 de Febrero de 1954.—El Juez, César Martínez Burgos.—El Secretario, Valentín Fernández. 1007

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de los penados Antolín Fernández Prieto,

de treinta años de edad, casado, natural de Morales del Arcediano, hijo de Demetrio y Manuela, y Pedro Cubillo Saavedra, de 22 años, soltero, obrero, hijo de Pedro y María, natural de Astorga, y estuvo de vecino en la calle de Carretera de León n.º 6, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que cumplan tres días de arresto cada uno de ellos que les resultan impuestos en juicio de faltas n.º 38 de 1953 por lesiones; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, se pone la presente en Astorga, a 13 de Febrero de 1954.—El Juez comarcal, Angel G. Guerras.—El Secretario, Emilio Nieto. 944

Hernández Castellón, Asunción, de 23 años de edad, soltera, hija de Ramón y de Jacinta, gitana ambulante, natural de Herrera de Pisuerga y vecina de Renedo de Cabuerniga, hoy en ignorado paradero, procesada en el sumario núm. 26 de 1952, por el delito de tenencia ilícita de arma, por medio de la presente se llama y cita para que dentro de diez días se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de ser reducida a prisión, decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de León, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y se declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía se practiquen gestiones encaminadas a su busca y captura y caso de ser habida sea ingresada en la Cárcel provincial de León a disposición de dicha Autoridad.

Dado en Murias de Paredes a 12 de Febrero de 1954.—Angel Ulpiano Bardón. 953

Robina Cañas, Cesáreo, de 25 años, soltero, hijo de Cesáreo y Jesusa, jornalero, natural de León y actualmente en ignorado paradero; procesado en el sumario n.º 17 de 1954 por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción n.º 2 de León para prestar indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

León, 18 de Febrero de 1954.—El Juez de instrucción, Emilio Villa.—El Secretario, Francisco Martínez. 1022